



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0259
(27 ABR 2011)

COM SOMA

Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde y concejales que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2011

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, y la Resolución No. 0022 de 2011 del Consejo Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, establece que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, por propaganda electoral, se entiende:

"Artículo 24. Propaganda Electoral.- Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones".

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen lo siguiente:



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0259
(27 ABR 2011)

Por el cual se proffere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde y concejales que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2011

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución."

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia, y define la publicidad visual exterior, así :

"[...] el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas".

Que el artículo 13 de la ley 140 de 1994 dispone:

"Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo.

Parágrafo.- Quien instala Publicidad Exterior Visual en propiedad privada, contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde".



ALCALDÍA DE PASTO
DESRACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0259
(27 ABR 2011)

Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde y concejales que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2011

Que el artículo 6 de la Resolución 0433 de 2009, expedida por el Consejo Nacional Electoral, establece que: "Los alcaldes y Registradores Municipales, promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994".

Que la Resolución 022 del 10 de Febrero de 2011, expedida por el Consejo Nacional Electoral establece "el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevaran a cabo el día 30 de Octubre de 2011", para lo cual se tuvo en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia, en la cual el Municipio de Pasto se encuentra en primera categoría.

Que se hace necesario reglamentar en la Jurisdicción del Municipio de Pasto, la forma características, lugares, tiempo de fijación, así como las condiciones de montaje, desmontaje para la fijación de publicidad visual exterior, destinados a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos, tendrán acceso a difundir en el territorio Municipal propaganda electoral para las elecciones que se llevarán a cabo el 30 de octubre de 2011, en las siguientes condiciones:



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0259 -

(27 ABR 2011)

Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde y concejales que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2011

1. Para candidatos a Gobernación y Alcaldía:
 - Siete (07) Vallas por Candidato.
 - Tres (03) Pendones por Candidato, adosados a la pared en propiedad privada.
 - Tres (03) Pasacalles por Candidato.
2. Para Candidatos a Asamblea y Concejo
 - Dos (02) Pendones por Candidato, adosados a la pared en propiedad privada.
 - Cuatro (04) Pasacalles por Candidato.
3. Fijación de afiches únicamente al interior de propiedad privada.
4. Cincuenta (50) cuñas radiales diarias por Partido y Movimientos Político con personería jurídica, la duración de cada cuña será máximo de treinta (30) Segundos.
5. Publicaciones escritas en los medios de circulación exclusiva en el Municipio de Pasto, ocho (08) avisos del tamaño de hasta una página por edición.

PARÁGRAFO UNO: La ubicación de pendones y vallas publicitarias en el Municipio deberá ajustarse a la normatividad ambiental vigente: Dieciséis (16) metros cuadrados para pendones y cuarenta y ocho (48) metros cuadrados para vallas.

PARAGRAFO DOS: Se prohíbe la fijación de propaganda electoral circundante a la Plaza de Nariño, se incluye en la presente prohibición logos, propaganda política, ubicación de símbolos que identifique movimiento o candidato político y cualquier medio de publicidad que contrarié lo dispuesto en esta norma.

ARTICULO SEGUNDO.- Las vallas, pendones, pasacalles y demás elementos de propaganda electoral que constituyan publicidad visual exterior solo podrán fijarse por el término de la correspondiente campaña electoral desde el 30 de Julio de 2011 y deberán ser desmontados hasta el 04 de Noviembre de 2011.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0259 -
(27 ABR 2011)

Por el cual se proclama determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde y concejales que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2011

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe la fijación de propaganda electoral en sitios de interés público, monumentos nacionales, iglesias, clínicas y hospitales, postes de servicio público, y lugares considerados como de espacio público.

ARTICULO CUARTO.- Se prohíbe toda clase de publicidad móvil, la utilización de perifoneo y publicidad externa en transporte público.

PARAGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior, el perifoneo que únicamente será permitido en el sector rural del Municipio de Pasto.

ARTICULO QUINTO.- El permiso para la fijación de vallas, pendones y pasacalles será tramitado y expedido por la Secretaría de Gestión Ambiental Municipal, dependencia que deberá observar la normatividad vigente referente a la publicidad exterior visual, protección del medio ambiente y espacio público.

ARTICULO SEXTO.- Se permiten marchas o manifestaciones públicas de carácter electoral, previa autorización del Alcalde o quien este delegue. La solicitud deberá presentarse con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al evento.

ARTICULO SEPTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, dará lugar a imponer en contra del candidato y/o partido o movimiento político con personería jurídica, multas de carácter pecuniario, señaladas en el artículo 13 de la ley 140 de 1994, por parte de la Inspección de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, en primera instancia y en la Subsecretaría de Control de la Secretaría de Gobierno en segunda instancia, las cuales se informarán al Consejo Nacional Electoral.

ARTICULO OCTAVO.- Comunicar el presente decreto, al Registrador Municipal y a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0259-

(27 ABR 2011)

Por el cual se profiere determinaciones referentes a la propaganda electoral de la que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernador, diputados, alcalde y concejales que se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2011

ARTICULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los

27 ABR 2011

EDUARDO ALVARADO SANTANDER

Alcalde de Pasto

Protectó:

MARIO ANDRÉS IBARRA.
Ing. Contratista SGA

Revisó y aprobó:

MARIA EUGENIA NARVAEZ
Jefe de Oficina Jurídica Despacho Alcalde